



PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Unidad de Finanzas

## RESOLUCIÓN N°024-2015 (FIN)

Jesús María, 23 de enero de 2015

### VISTO:

El Informe N° 002-2015-FIN-EMN, de fecha 13 de enero de 2015

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 01 solicitud de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38° y 39° del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92° del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de 01 solicitud de devolución de tasa, se ha verificado, que constituye pago en exeso porque no hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2014—EF;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar procedente Una (01) solicitud de devolución de tasas presentada por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 04 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/. 432,00 (Cuatrocientos Treinta y Dos y 00/100 Nuevos Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/. 3,00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/. 429,00 (Cuatrocientos Veintinueve y 00/100 Nuevos Soles).

Regístrese y Comuníquese

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de Unidad de Finanzas

TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER PARCIALMENTE - POR EL EXCESO PAGADO  
 POR INSCRIPCION/RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP

Nº	RUC	Nombre / Razón social	Nº Voucher	Tasa pagado en exceso S/.	Nº Trámite Devolución	Argumentos para devolver	Nº Comprobante	Fecha Comprobante	Representante Legal	Documento R. Legal	Monto a Devolver S/.
1	20556437506	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUCTIVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA CONSTRUCTIVA S.A.C.	2502	432	2015-6220872	EXCESO TASA	6-1877656	27/02/2014	CHUCOS ROSALES ERI JHONE	7360066	429
				432							429



**FIN**  
 Elaborado   
 Revisado   
 -----  
**C.H.F.**

